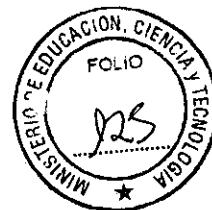




*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

RESOLUCION N° 601 -



BUENOS AIRES, -7 AGO 2002

VISTO el expediente N° 58706/88 del registro del entonces Ministerio de Educación y Justicia, por el cual la UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DEL ESTERO, solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y consecuente validez nacional para el título de LICENCIADO EN PEDAGOGIA DE LA MATEMATICA -Ciclo de Licenciatura-, según lo aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 288/01, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Universidad cuenta con autorización definitiva para funcionar por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 576/96, éstas instituciones deben comunicar a este Ministerio la creación de nuevas facultades, escuelas institutos, departamentos, carreras, grados o títulos, sin perjuicio del cumplimiento de las previsiones de los artículos 41, 42 y 43 de la Ley N° 24.521.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la Ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe

[Firma manuscrita]
401



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

RESOLUCION N° 601



limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997, sin perjuicio de que oportunamente, este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por la Resolución del Consejo Superior de la Universidad, ya mencionada, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial N° 6/97, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DEL ESTERO, con el efecto consecuente de su validez nacional.

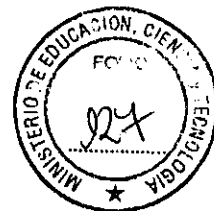
Que por tratarse de un Ciclo de Licenciatura articulado con carreras de Nivel Superior no Universitario para evaluar su adecuación a la Resolución Ministerial N° 6/97 se considera, además de la carga horaria total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que los Organismos Técnicos de este Ministerio han dictaminado favorablemente a lo solicitado.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el art. 41 de la Ley N° 24.521 y por el inc.14 del art.23 quater de la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233, y por los Decretos N° 1.343 de fecha 24 de octubre de 2001, N° 1.366 de fecha 26 de octubre de 2001, N° 1.454 de fecha 8 de noviembre de 2001, y N° 355 de fecha 21 de febrero de 2002 (B.O. N° 29.844 del 22 de febrero de 2002).



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*



Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE POLITICAS
UNIVERSITARIAS,

LA MINISTRA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de
LICENCIADO EN PEDAGOGIA DE LA MATEMATICA -Ciclo de Licenciatura-, que
expide la UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DEL ESTERO, con el plan de
estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente
Resolución.

ARTICULO 2°.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los
poseedores de este título, a las incluidas por la Universidad como "alcances del título" en el
ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título
mencionado en el artículo 1°, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda
cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que
requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de
Educación Superior.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

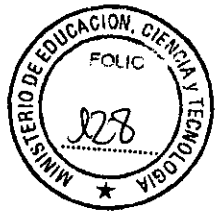
RESOLUCION N° 601

Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO
MINISTRA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

RESOLUCION N° 6077



ANEXO I

**ALCANCES DEL TITULO DE LICENCIADO EN PEDAGOGIA DE LA
MATEMATICA -Ciclo de Licenciatura- QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD CATOLICA
DE SANTIAGO DEL ESTERO**

El *Licenciado en Pedagogía de la Matemática* estará habilitado para:

- a) Detectar las características particulares de los fenómenos de aprendizaje y enseñanza de la matemática como objeto de estudio científico.
- b) Planificar procesos de investigación de los fenómenos vinculados a la Pedagogía de la Matemática, en los que se haga uso de la metodología de las ciencias.
- c) Diseñar proyectos de investigación referidos a la Pedagogía de la Matemática.
- d) Ejecutar investigaciones sistemáticas en Pedagogía de la Matemática.
- e) Evaluar metodológicamente procesos de aprendizaje de la Matemática.
- f) Interpretar resultados de experiencias desde la perspectiva de las Ciencias Pedagógicas y Matemática.
- g) Elaborar planes de mejoramiento del aprendizaje y enseñanza de la Matemática correlativos a resultados de investigaciones, en equipos interdisciplinarios con docentes y Licenciados en Matemática.
- h) Asesorar a docentes sobre resultados de sus investigaciones en Pedagogía de la Matemática.
- i) Comunicar resultados de estudios, experiencias e investigaciones.
- j) Asistir como especialista a administradores y directivos educacionales.

[Firmas manuscritas]



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N° 601



ANEXO II

UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DEL ESTERO

TITULO: LICENCIADO EN PEDAGOGIA DE LA MATEMATICA -Ciclo de
Licenciatura-

CONDICIONES DE INGRESO:

- a) Título de Profesor de Matemática o similar otorgado por Instituciones de Nivel Terciario no Universitario con duración mínima de cuatro años (con carga horaria mínima de 2100 horas) o incumbencia de título similar.
- b) Experiencia docente no inferior a tres años.

PLAN DE ESTUDIOS

ASIGNATURAS	SEMESTRE	CARGA HORARIA
-------------	----------	---------------

AREA ESPECIFICA

Topología	I	120
Análisis Funcional	II	120
Cálculo Numérico	I	75
Metodología de la Investigación	III y IV	180
Taller Didáctico I	I	75
Taller Didáctico II	II	75
Taller Didáctico III	III y IV	180

AREA COMPLEMENTARIA

Complementaria I	II	120
Complementaria II	III	120
Complementaria III	IV	75

TRABAJO FINAL DE GRADUACION

Trabajo Final	--	200
---------------	----	-----

CARGA HORARIA TOTAL: 1340 HORAS

[Firma manuscrita]